Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Lina María Estrada Jiménez y otros
Acumulante	Mónica María Sánchez Cataño
Demandado	Edificio Gaudi Loft P.H. y otros
Radicado	No. 050013103005 2017 00297 00
Asunto	Auto de trámite

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala el 7 **de diciembre de 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual principiará a las 9 a.m.

Se advierte a las partes interesadas que deberán gestionar la comparecencia de los testigos a la audiencia programada y se prescindirá de quienes oportunamente no asistan, los que se recepcionrán a las 10.30 a.m. Así mismo, se hace saber que la misma se realizará por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere a los apoderados de estas para que aporten al correo electrónico ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde deben ser notificados las partes, apoderados y testimonios que deban comparecer a la audiencia.

Ahora, si algunas de las partes o intervinientes carecen de los recursos para contactar por medios virtuales, deberán ponerlo en conocimiento de esta dependencia judicial con el fin de gestionar la comparecencia de éstos, a las instalaciones judiciales.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación. No procede (Curador).
4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Decreto y práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia. Como es posible la instrucción del asunto se hará en esta esta audiencia el decreto de las pruebas.
10. Aprobación del acta.

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

1. INTERROGATORIOS

1.1. Cítese a los demandados en la demanda principal y de acumulación para que absuelvan interrogatorio de oficio, a solicitud de los demandantes, codemandada Zuluaga Santamaría y llamadas en garantías.

1.2. Cítese a los demandantes en la demanda principal y de acumulación para que absuelvan interrogatorio de oficio, a petición de las entidades demandadas, accionada Zuluaga Santamaría, llamadas en garantías y curador ad-litem en la demanda de acumulación.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN

2.1. Documental

Aportadas con la demanda principal, de acumulación, reforma y escrito de respuesta a las excepciones.

2.2. Testimonial

Cítese a Yosef Fabiarz F., Alexander Balzan, Ana Carolina Arboleda, Carlos Alberto Rivera Suárez, Alejandro Zuluaga, Juan Alejandro Saldarriaga, Olga Lucía Marín Puerta, Raúl Prieto Álzate, Juan Velásquez, Jorge Aristizabal Ochoa y Eduardo Orozco Salgado, como testigos solicitados por la parte actora.

En esta misma diligencia los señores Velásquez, Saldarriaga, Marín Puerta, Prieto Álzate, Aristizabal Ochoa y Orozco Salgado, se ratificarán sobre los documentos visibles a folios 155 a 158, 160 a 163, 177 a 185, 187 a 195 a 198. La comparecencia de estas personas a la audiencia será a cargo de las entidades codemandadas.

No se decreta el reconocimiento de documento peticionado en la solicitud de pruebas por parte del señor Fabiarz F. por cuanto que el mismo fue aportado por los accionantes y su contradicción deviene de la parte contraria. Así mismo, no se decreta la prueba testimonial de las señoras Constanza Zuluaga Santamaría, Lina María Estrada y Mónica María Sánchez Cataño por ser parte en el proceso. Para tal efecto se encuentra ordenado el interrogatorio de parte a estas.

2.3. Oficio

Con respecto al oficio que se solicita librar a folios 81, numeral 5 del acápite de pruebas, es decir, al Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas, Facultad de Minas de Medellín de la Universidad Nacional, no se ordena dicha prueba por no reunir las exigencias que estable el artículo 173 Ibídem.

2.4. Pericial

Ya se corrió traslado.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA DEMANDA PRINCIPAL Y DE ACUMULACION

3.1. Documental

Aportada con los escritos de respuesta a la demanda, reforma y llamamientos en garantía.

3.2. Testimonial
Cítese a Juan Camilo Vagas Guzmán, Juan Diego Salazar Johnson, Catalina González, Diego Botero y María Adelaida Quintero Mesa, como testimonio solicitado por los accionados.

En esta misma diligencia el señor Botero, se ratificará sobre los documentos visibles a folios 164 a 170. La comparecencia de esta persona a la audiencia será a cargo de las entidades codemandadas.

3.3. Oficio
Se oficiará a la EPS Sura y Medicina Prepagada Suramericana de Seguros de Vida, a la Clínica Las Vegas y las Amércias, en la forma indicada a folios 140 y 368 cuaderno principal y 143 demanda de acumulación. Ello porque dicha prueba es sensible a datos personales que no se adquiere mediante derecho de petición y necesaria que hace parte de la historia clínica.

Con respecto al oficio que se solicita librar a Corjurídico, no se accede a ello en primer lugar por no reunir las exigencias que estable el artículo 173 Ib. y en segundo lugar, porque dicha parte participo en la audiencia de conciliación y en el expediente obra la misma realizada por dicha entidad.

3.4. Pericial
No se aportó dentro del término concedido para ello.

4. LLAMADA EN GARANTÍA DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULACION
4.1. Documental
Aportadas con los escritos de respuesta al llamamiento y de reforma a la demanda.

5. CURADOR AD-LITEM DEMANDA PRINCIPAL
No solicitó.

6. CURADOR AD-LITEM DEMANDA DE ACUMULACIÓN
6.1. Oficios
Se oficiará Ministerio de la Protección Social, en la forma indicada a folios 268, demanda de acumulación.

Respecto al oficio que se solicita librar a la DIAN, no se decreta dicha prueba por lo establecido en el Art. 583 del Decreto 624 de 1989, es decir, por la reserva que establece dicha norma frente a las declaraciones de rentas.

ADVERTENCIAS

- Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

- La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las
excepciones propuestas por el demandado (Numeral 4, inc. 1° del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.)
- Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4°, inc. 5°, del Artículo 372, Ibídem).
- Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará el décimo día siguiente para celebrarla, por
auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. (Numeral 3, inc. 2°, Artículo 372. Ib.).
- Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar,
Con ciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3°, nral. 2°, Art. 372 C.G.P.).
- En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Articulo 372, nral. 9, C.G.P).
- Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera